

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL

La Universidad Libre de Costa Rica, como Casa de Estudios Superiores al servicio del individuo y de la sociedad civil, rechaza todo uso del lenguaje que lleve a la marginación de la diversidad humana y reproduzca patrones de segregación y discriminación entre las personas. Por lo anterior, en el presente Reglamento se emplea en la medida de las posibilidades estilísticas, un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, el cual utiliza tanto el género neutro como la forma masculina en su acepción tradicional. Lo anterior por razones exclusivamente de orden estilístico y de economía expresiva, a fin de evitar la sobrecarga gráfica que implicaría el uso constante de recursos discursivos del modo "o/a", "os/as", y "los/las", entre otros.

ÍNDICE

CAPÍTULO I:

De la naturaleza, los fines y los principios de la Universidad 3

CAPÍTULO II:

Naturaleza de las organizaciones estudiantiles 3

CAPÍTULO III:

De los objetivos de las asociaciones estudiantiles 4

CAPÍTULO IV:

De los estudiantes miembros de las asociaciones 6

CAPÍTULO V:

De las estructuras de las asociaciones estudiantiles 7

CAPÍTULO VI:

De la Asamblea Estudiantil 7

CAPÍTULO VII:

Del Consejo Directivo 9

CAPÍTULO VIII:

De los Tribunales Electorales 14

CAPÍTULO IX:

De los procesos electorales 17

CAPÍTULO X:

De la representación estudiantil ante el Consejo Universitario 22

CAPÍTULO XI:

Del patrimonio físico y económico de las asociaciones estudiantiles 23

CAPÍTULO XII:

De las federaciones estudiantiles 23

CAPÍTULO XIII:

De la divulgación, modificación e interpretación del presente Reglamento 24

TRANSITORIO ÚNICO:

Vigencia 25

ANEXO I:

Juramento 25

CAPÍTULO I. De la naturaleza, los fines y los principios de la Universidad.

ARTÍCULO 1. Consideraciones y fundamentos.

La educación ha sido y seguirá siendo un camino esencial para lograr sociedades civiles prósperas y libres, al servicio de sus miembros. La negación de este principio ha dado origen a multiplicidad de dogmatismos y tiranías que, presumiendo tener la respuesta a todo, no han hecho sino aumentar los infortunios de la Humanidad. La Universidad Libre de Costa Rica se erige sobre este principio fundacional, firmemente convencida de que el conocimiento ha de ser compartido, divulgado y contrastado mediante el estudio, la investigación, el análisis objetivo y la libre discusión democrática, a fin de erradicar la ignorancia y con ella sus nocivas consecuencias para nuestra civilización. Una sociedad libre, creativa, democrática, tolerante, equitativa y justa, debe ser el escenario amplio y completo para el cabal desarrollo del ser humano en toda su expresión. La Universidad Libre de Costa Rica se compromete a ser un agente activo en la gestación de dicha sociedad, mediante la enseñanza, la investigación, la extensión social y la divulgación del conocimiento; abierta a todas las propuestas serias del pensamiento, respetuosa de la pluralidad de ideas y receptiva a todas las inquietudes sociales, filosóficas, científicas y espirituales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza de la Universidad.

La Universidad Libre de Costa Rica, en adelante ULICORI por sus siglas, es una institución privada de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya principal misión es formar profesionales con excelencia académica y responsabilidad social, capaces de responder a las necesidades de una sociedad en constante cambio.

CAPÍTULO II. Naturaleza de las organizaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 3. Naturaleza.

Las organizaciones estudiantiles de la Universidad Libre de Costa Rica, son órganos constituidos por los estudiantes con el consentimiento de la Institución. Su finalidad es facilitar la participación ordenada y sistemática de las comunidades estudiantiles en la expresión de los intereses académicos de sus respectivas carreras, escuelas y sedes, a fin de enriquecer y tornar más satisfactorio el proceso educativo de los estudiantes que representan. Lo anterior en conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Reglamento de Régimen Estudiantil, el Reglamento Académico, la presente normativa y el marco legal vigente.

ARTÍCULO 4. Limitaciones.

No está permitida la injerencia de las asociaciones estudiantiles en asuntos concernientes a las potestades ejercidas por las autoridades administrativas y académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 5. Adhesión.

Las asociaciones estudiantiles de la Universidad Libre de Costa Rica deben ser agrupaciones sin adhesión política, deportiva, religiosa o ideológica de ninguna índole.

ARTÍCULO 6. Autoridad máxima de la asociación estudiantil.

La máxima autoridad de cada asociación estudiantil reside en el conjunto de sus miembros, quienes la delegan en las estructuras que se establecen en la presente normativa, a fin de posibilitar el funcionamiento de dicha asociación, conforme a lo indicado en el artículo 3 de este Reglamento.

ARTÍCULO 7. Constitución de la asociación estudiantil.

Cada asociación estudiantil se constituirá mediante la afiliación voluntaria de los estudiantes activos, respetando siempre el debido proceso democrático de elección, conforme a lo indicado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. Signos representativos de las asociaciones.

Cada asociación estudiantil podrá elegir su bandera y sus signos representativos, de conformidad con sus preferencias y en armonía con la Misión, la Visión y los Valores Institucionales de la Universidad Libre de Costa Rica

CAPÍTULO III. De los objetivos de las asociaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 9. Objetivos de las asociaciones estudiantiles.

Son objetivos de las asociaciones estudiantiles de la Universidad Libre de Costa Rica, los siguientes:

- a) Fortalecer la unidad y la solidaridad entre los estudiantes de la Universidad Libre de Costa Rica.
- b) Divulgar la Misión, la Visión y los Valores Institucionales de la Universidad Libre de Costa Rica.
- c) Trabajar de manera armónica y coordinada con las autoridades académicas y administrativas de la Universidad, en la divulgación y realización de proyectos sociales, culturales, deportivos y académicos.
- d) Respetar y contribuir a divulgar tanto el Estatuto Orgánico como los demás reglamentos de la Universidad Libre de Costa Rica y la normativa que de ellos se deriva.
- e) Impulsar el esfuerzo y el compromiso de los estudiantes de la Universidad Libre de Costa Rica, con su proceso de formación.
- f) Colaborar con las autoridades académicas de la Universidad en la actualización y la innovación de los planes de estudio, brindando retroalimentación constante sobre sus experiencias en el aprendizaje construido a través de los mismos.
- g) Representar con honor a la Universidad Libre de Costa Rica en actividades académicas, sociales, culturales y deportivas, tanto dentro como fuera de los recintos de la Institución.
- h) Estimular la formación de estudiantes conscientes, responsables, críticos y solidarios, que a su vez den pie a la formación de profesionales con altos estándares de formación académica y compromiso social, dedicados al bienestar del individuo y de la sociedad civil, al ejercicio de la integridad, a la solidaridad social, a la tolerancia y al desarrollo de la innovación para afrontar los desafíos de las sociedades contemporáneas.
- i) Apoyar a los compañeros estudiantes que así lo requieran con centros de estudio, tutorías y otros medios académicos pertinentes, en coordinación con la respectiva Dirección de Carrera o Escuela, con las respectivas unidades académicas en los recintos regionales o con el Departamento de Experiencia Estudiantil.
- j) Establecer relaciones de cooperación y beneficio académico mutuo con organismos afines, tanto nacionales como internacionales, y con previa autorización de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Libre de Costa Rica.
- k) Realizar, con la aprobación expresa de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Libre de Costa Rica, torneos, concursos y competencias, así como el otorgamiento de distinciones y galardones en los ámbitos académico, cultural, social o deportivo; todo lo anterior en estricta concordancia con la Misión, la Visión y los Valores Institucionales de esta Casa de Estudios Superiores.
- l) Promover publicaciones educativas, tanto permanentes como coyunturales, que sirvan como canales de comunicación y desarrollo académico, no solo al interior de las

comunidades estudiantiles, docentes y académicas de la Universidad Libre de Costa Rica, sino también al resto de la sociedad costarricense.

CAPÍTULO IV. De los estudiantes miembros de las asociaciones.

ARTÍCULO 10. Miembros de las asociaciones.

Son miembros de las asociaciones de cada Carrera, Escuela o recinto universitario, aquellos estudiantes activos que estén cursando al menos una materia del programa de estudios autorizado y vigente, ya sea de pregrado, grado o posgrado, y que se hayan afiliado a las mismas de manera voluntaria.

ARTÍCULO 11. Deberes de los estudiantes miembros.

Son deberes de todos los estudiantes miembros de las asociaciones estudiantiles de la Universidad Libre de Costa Rica, los siguientes:

- a) Colaborar con el logro de los objetivos planteados por sus respectivas asociaciones en sus planes de trabajo.
- b) Apoyar los proyectos establecidos por sus Direcciones de Carrera, Escuela o Sede, según corresponda.
- c) Participar en todas las actividades propuestas por su asociación y aprobadas por las autoridades académicas de la Universidad.
- d) Votar en las elecciones de sus representantes.
- e) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos en que hayan sido electos.
- f) Asistir a las convocatorias que las autoridades de la misma realicen.
- g) Las demás que este Reglamento les confiera.

ARTÍCULO 12. Derechos.

Son derechos de todos los estudiantes miembros de las asociaciones estudiantiles de la Universidad Libre de Costa Rica, los siguientes:

- a) Tomar parte en las actividades de las asociaciones a las cuales pertenecen.
- b) Elevar sus inquietudes ante las estructuras de la asociación a la que pertenecen, cuando así lo requieran.
- c) Gozar de todos los beneficios que la asociación pueda brindarles.
- d) Elegir y ser electos en cualquier cargo de la asociación a la que pertenecen.
- e) Solicitar y recibir informes sobre planes de trabajo, coyunturas específicas y situación de las estructuras de su asociación.

f) Ejercer plenamente los derechos que este Reglamento y los demás reglamentos de la Universidad Libre de Costa Rica les confiere.

CAPÍTULO V. De las estructuras de las asociaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 13. Estructuras.

Son estructuras de las asociaciones estudiantiles de la Universidad Libre de Costa Rica, las siguientes:

- a) La Asamblea Estudiantil.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal Electoral.

CAPÍTULO VI. De la Asamblea Estudiantil.

ARTÍCULO 14. Asamblea Estudiantil.

La Asamblea Estudiantil es la máxima autoridad de cada asociación de estudiantes y está presidida por los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15. Integración de la Asamblea Estudiantil.

La Asamblea Estudiantil está integrada por todos aquellos estudiantes activos que estén cursando al menos una materia del programa de estudios autorizado y vigente, ya sea de pregrado, grado o posgrado; y que se hayan afiliado a la asociación por libre decisión.

ARTÍCULO 16. Convocatoria de las Asambleas Estudiantiles.

Las Asambleas Estudiantiles serán convocadas por el Consejo Directivo a criterio propio, o por solicitud escrita del Tribunal de Elecciones de la asociación, o por solicitud formal de un grupo no menor al diez por ciento de los estudiantes activos que pertenezcan a la asociación, en cuya solicitud deberán incluir nombre completo, firma y número de carné. La solicitud deberá especificar las razones y los fines de la convocatoria, así como la fecha propuesta. Las convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán realizarse al menos con quince días naturales de anticipación, y se comunicarán a través de los medios de información disponibles para tal fin en la Universidad Libre de Costa

Rica, debiendo informarse adicionalmente las razones y la agenda de la Asamblea en cuestión.

ARTÍCULO 17. Interrupción de lecciones.

Por ninguna circunstancia, las convocatorias podrán interrumpir o alterar el curso regular de las lecciones.

ARTÍCULO 18. Calendario de convocatoria ordinario.

Las Asambleas Estudiantiles Ordinarias serán convocadas tres veces al año, debiendo estructurarse de la siguiente forma:

a) Primera Asamblea Estudiantil Ordinaria: Se convocará en el primer ciclo lectivo del año, a fin de conocer lo siguiente:

- i) Lectura del acta correspondiente a la Asamblea Estudiantil anterior.
- ii) Lectura del informe económico por parte de la Tesorería del Consejo Directivo.
- iii) Toda información de interés para la Asamblea Estudiantil, en relación a los proyectos en desarrollo por parte de la asociación u otros.
- iv) Elección y juramentación de los miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda.
- v) Plan de trabajo del nuevo Consejo Directivo, cuando corresponda.
- vi) Establecimiento del monto por concepto de las cuotas de afiliación.
- vii) Cualquier otro asunto especial de la Agenda que, por su trascendencia, el Consejo Directivo haya decidido que amerita la atención de los miembros de la Asamblea Estudiantil.

b) Segunda Asamblea Estudiantil Ordinaria: Se convocará en el segundo ciclo lectivo del año y conocerá asuntos ordinarios, así como la lectura del acta de la Asamblea anterior.

c) Tercera Asamblea Estudiantil Ordinaria: Se convocará durante el tercer ciclo lectivo del año, a fin de conocer lo siguiente:

- i) Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- ii) Informe económico por parte de la Tesorería del Consejo Directivo.
- iii) Informe de avance con respecto al progreso de los proyectos de la asociación, por parte de la Presidencia del Consejo Directivo.
- iv) Elección y juramentación de los miembros del Consejo Directivo para el siguiente período anual, cuando corresponda.
- v) El plan de trabajo del nuevo Consejo Directivo, cuando corresponda.
- vi) Cualquier otro asunto de la Agenda que, por su trascendencia, el Consejo Directivo en funciones haya decidido que amerita la atención de los miembros de la Asamblea Estudiantil.

ARTÍCULO 19. Calendario de convocatoria extraordinario.

Las Asambleas Estudiantiles Extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento del año académico, a fin de conocer lo siguiente:

- a) La elección de miembros sustitutos, cuando tal sea la necesidad.
- b) Las solicitudes de renuncia o destitución de algún funcionario perteneciente a las estructuras propias de la asociación.
- c) Cualquier otro asunto que, por su trascendencia, el Consejo Directivo en funciones haya decidido que amerita la atención de los miembros de la Asamblea Estudiantil.

ARTÍCULO 20. Quórum mínimo para sesionar.

El quórum mínimo para celebrar las Asambleas Estudiantiles, tanto Ordinarias como Extraordinarias, será de la mitad más uno de los miembros activos. En caso de requerirse una segunda convocatoria, esta se hará con los miembros presentes, una hora después de realizada la primera convocatoria.

ARTÍCULO 21. Acuerdos tomados en las Asambleas Estudiantiles.

Los acuerdos tomados en las Asambleas Estudiantiles, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán por mayoría simple, entendiéndose por esta la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, excepto para las destituciones, para las cuales se requerirá al menos las dos terceras partes de los votos válidos emitidos, en sentido aprobatorio.

ARTÍCULO 22. Actas de las Asambleas Estudiantiles.

Las actas de las Asambleas Estudiantiles estarán a cargo de la persona que ocupe formalmente el puesto de la Secretaría del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII. Del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23. Integración del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el órgano administrativo y ejecutivo de la asociación, debidamente electo por la Asamblea Estudiantil respectiva y conformado por los siguientes miembros:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría.
- d) Tesorería.
- e) Vocalía.

f) Fiscalía.

ARTÍCULO 24. Funciones y obligaciones del Consejo Directivo.

Son funciones y obligaciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Ejercer las competencias que este Reglamento le confiere, en nombre y salvaguarda de la Asamblea Estudiantil a la que representa.
- b) Ejecutar las resoluciones tomadas por la respectiva Asamblea Estudiantil.
- c) Elaborar el plan de trabajo comprendido para el período de su nombramiento.
- d) Escoger de entre sus miembros y en coordinación con los Consejos Directivos de las otras asociaciones estudiantiles de la Universidad Libre de Costa Rica, la representación estudiantil para el Consejo Universitario, en la proporción establecida por el Estatuto Orgánico de la Universidad Libre de Costa Rica.
- e) Ejercer la correcta administración del patrimonio físico y económico de la asociación, mediante los libros contables de rigor.
- f) Informar de manera periódica y regular a los estudiantes que representan, sobre los avances en los planes de trabajo aprobados.
- g) Colaborar con las distancias instancias académicas de la Universidad, mediante comisiones de trabajo, en la consecución de objetivos académicos, culturales, científicos y deportivos, entre otros.
- h) Comportarse con absoluta imparcialidad tanto en el cumplimiento de las funciones encomendadas, como en el desarrollo de los procesos electorales.
- i) Rendir un informe de actividades durante el traspaso de poderes al Consejo Directivo electo.
- j) Convocar públicamente las Asambleas Estudiantiles, Ordinarias o Extraordinarias, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento.
- k) Reservar el lugar y la hora para que la Asamblea Estudiantil se realice adecuadamente.
- l) Elaborar las agendas a discutirse en las Asambleas, así como las respectivas actas producto de las mismas.
- m) Dirigir y establecer el orden de la palabra en el desarrollo de las Asambleas.
- n) Rendir informes de gestión ante la Rectoría y la Vicerrectoría Académica de la Universidad, una vez culminado su período de nombramiento.

ARTÍCULO 25. Quórum para las sesiones del Consejo Directivo.

Será requisito indispensable para que el Consejo Directivo pueda sesionar el que asistan al menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de no lograrse la asistencia mínima aquí indicada, deberá emitirse acta formal al respecto indicando dicha situación. El acta en cuestión deberá de ser firmada por los miembros asistentes.

ARTÍCULO 26. Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo.

Serán requisitos para ser electo miembro del Consejo Directivo, los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser estudiante regular de una carrera de la Universidad, debiendo haber aprobado al menos el 30 % de los créditos del respectivo plan de estudios. En caso de asociaciones de carreras respectivas, no podrán ser miembros de las mismas estudiantes ajenos a la carrera en cuestión.
- c) Contar con un expediente de conducta intachable, tanto dentro como fuera de la Universidad Libre de Costa Rica, debidamente evidenciado por medio de dos cartas de recomendación emitidas por miembros de la comunidad universitaria (docentes, supervisores, coordinadores, directores académicos, entre otros).
- d) Estar afiliado a la respectiva asociación de estudiantes.
- e) No desempeñar de manera adicional a su condición de estudiante, puestos académicos, administrativos o docentes en la Universidad.

ARTÍCULO 27. Reelección de puestos.

En cualquiera de los puestos del Consejo Directivo, la reelección podrá darse hasta por dos períodos consecutivos, siempre y cuando el detentante del puesto mantenga su condición de estudiante activo de la carrera, Escuela, Sede o recinto que representa. En caso de abandonar dicha condición, cesará de manera automática en sus funciones y deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria para su sustitución inmediata.

ARTÍCULO 28. Sustitución temporal.

En caso de ausencia temporal de uno de los miembros del Consejo Directivo, se podrá nombrar provisionalmente al Vocal, quedando lo anterior a decisión del Consejo. En el caso del ocupante de la Presidencia, dicha sustitución será competencia exclusiva de la Vicepresidencia, aun cuando la sustitución sea por el resto del período de nombramiento.

ARTÍCULO 29. Limitaciones a los miembros del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán utilizar su calidad de tales en actividades de tipo electoral o proselitista a nivel nacional o internacional, bajo pena de destitución del cargo.

ARTÍCULO 30. Funciones de la Presidencia del Consejo Directivo.

Son funciones de la Presidencia del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Representar a la asociación estudiantil respectiva ante el Consejo Universitario de la Universidad, ante la Rectoría y demás autoridades académicas de la Institución.
- b) Representar oficialmente a su asociación de estudiantes en los eventos culturales, académicos y de extensión social que requieran de su participación.
- c) Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- d) Presentar ante el Consejo Directivo su plan de trabajo anual.
- e) Presentar en las Asambleas Estudiantiles sus informes de labores.
- f) Respalidar los informes financieros emitidos por la Tesorería.
- g) Recibir y entregar los bienes de la asociación, en conjunto con la Tesorería, mediante oficio firmado e inventario debidamente cotejado.
- h) Brindar al final de su período, el correspondiente informe de labores ante la Rectoría y la Vicerrectoría Académica de la Universidad.
- i) Ejercer las competencias que este Reglamento le confiera.

ARTÍCULO 31. Funciones de la Vicepresidencia del Consejo Directivo.

Son funciones de la Vicepresidencia del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Sustituir en forma temporal o permanente a la Presidencia, asumiendo en todo su alcance las funciones y potestades de esta última.
- b) Brindar apoyo y colaboración a la Presidencia en sus funciones, a fin de cumplir a cabalidad con los planes de trabajo aprobados por la Asamblea Estudiantil.
- c) Velar, junto a los demás miembros del Consejo Directivo, por el adecuado manejo financiero y presupuestario de los proyectos de trabajo aprobados por la asamblea estudiantil.
- d) Velar, junto a los demás miembros del Consejo Directivo, por el correcto manejo de la hacienda y el patrimonio de la asociación respectiva.
- e) Ejercer las competencias que el presente Reglamento le confiere.

ARTÍCULO 32. Funciones de la Tesorería del Consejo Directivo.

Son funciones de la Tesorería del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Llevar mediante los libros contables requeridos, la contabilidad de la asociación, de manera ordenada, actualizada y conforme a los parámetros normativos que rigen la materia.
- b) Velar, junto a los demás miembros del Consejo Directivo, por el correcto manejo de la hacienda y el patrimonio pertenecientes a la asociación.
- c) Velar por la adecuada salud presupuestaria y financiera de los proyectos de trabajo encomendados al Consejo Directivo por la Asamblea Estudiantil.
- d) Preparar y presentar a la Asamblea Estudiantil, en conjunto con la Presidencia, la propuesta del presupuesto anual de gastos.

- e) Presentar los estados de cuenta actualizados de la asociación, cuando así los solicite un miembro del Consejo Directivo o un grupo de miembros de la Asamblea Estudiantil.
- f) Coordinar el cobro de cualquier dinero que ingrese a las arcas de la asociación por eventos coordinados y autorizados por la Universidad Libre de Costa Rica.
- g) Realizar informes cuatrimestrales de ingresos y gastos concernientes a las actividades realizadas.
- h) Respalidar con su firma los informes que presente la Presidencia ante la Asamblea Estudiantil.
- i) Colaborar con los demás miembros del Consejo Directivo en el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo presentado ante la Asamblea Estudiantil.
- j) Ejercer las competencias que el presente Reglamento le confiere.

ARTÍCULO 33. Funciones de la Secretaría del Consejo Directivo.

Son funciones de la Secretaría del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Llevar las actas de las Asambleas Estudiantiles.
- b) Llevar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- c) Atender la correspondencia de la asociación y mantenerla al día.
- d) Mantener organizada y al día toda la documentación y los archivos de la asociación, a fin de que la misma pueda ser consultada en cualquier momento.
- e) Colaborar con los demás miembros del Consejo Directivo en el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo presentado ante la Asamblea Estudiantil.
- f) Velar en conjunto con los demás miembros del Consejo Directivo, por el correcto manejo del patrimonio y la hacienda de la asociación.
- g) Ejercer las competencias que el presente Reglamento le confiere.

ARTÍCULO 34. Funciones de las Vocalías del Consejo Directivo.

Son funciones de las Vocalías del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Suplir en sus funciones a cualquiera de los otros miembros del Consejo Directivo, con excepción de la Presidencia, la cual ha de ser sustituida por la Vicepresidencia, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.
- b) Colaborar con los demás miembros del Consejo Directivo en el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo presentado ante la Asamblea Estudiantil.
- c) Velar en conjunto con los demás miembros del Consejo Directivo, por el correcto manejo de las finanzas, el patrimonio y la hacienda de la asociación.
- d) Ejercer las competencias que el presente Reglamento le confiere.

ARTÍCULO 35. Adición de vocalías.

Las Asociaciones Estudiantiles podrán agregar a su respectivo Consejo Directivo hasta un máximo de dos vocalías adicionales, en caso de existir necesidad justificada.

ARTÍCULO 36. Funciones de la Fiscalía del Consejo Directivo.

Son funciones de la Fiscalía del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Supervisar de formar ilimitada y en el momento que sea necesario, con pleno acceso a todos los documentos que requiera, las labores del Consejo Directivo de la asociación, velando que las mismas se encuentren apegadas a los estatutos y reglamentos correspondientes.
- b) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo.
- c) Colaborar con los miembros del Consejo Directivo en el desarrollo de sus labores, aconsejando y orientando a los mismos sobre el correcto manejo de la asociación.
- d) Velar en conjunto con los restantes miembros del Consejo Directivo, por el correcto manejo de las finanzas, el patrimonio y la hacienda de la Asociación.
- e) Autorizar con su firma cualquier balance o informe que se realice, acompañándolo con los respaldos correspondientes.
- f) Recibir, investigar e informar al Consejo Directivo o en su defecto a las autoridades universitarias, las quejas y denuncias que presenten cualquier miembro de la asociación.
- g) Ejercer las competencias que el presente Reglamento le confiere.

CAPÍTULO VIII. De los Tribunales Electorales.

ARTÍCULO 37. Integración.

Los Tribunales Electorales estarán integrados por tres miembros propietarios y dos miembros suplentes, electos todos en la primera Asamblea Ordinaria Estudiantil del año. Los miembros del mismo podrán ser reelectos por un período consecutivo, siempre y cuando se mantengan como estudiantes activos de la Carrera, Escuela o Sede que representan. En caso de no ser así, deberán ser sustituidos con inmediatez. Los candidatos serán propuestos, previo consentimiento escrito, por la Asamblea y la elección se realizará mediante voto público y directo. Se escogerán los miembros que obtengan el mayor número de votos, asignándoseles los puestos de propietarios y suplentes en orden decreciente de votos.

ARTÍCULO 38. Decisiones de los Tribunales Electorales.

Las decisiones de los Tribunales Electorales son inapelables, no pudiendo las mismas sin embargo contravenir lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Libre de Costa Rica, el presente Reglamento y demás normativa institucional.

ARTÍCULO 39. Requerimientos para la membresía a los Tribunales Electorales.

Los miembros de los Tribunales Electorales deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Ser estudiantes regulares de la Universidad Libre de Costa Rica, debiendo haber aprobado al menos, el 30 % de las materias del plan de estudios de la carrera que cursa y que será representada en la respectiva asociación.
- c) Poseer reconocido prestigio e integridad ante la comunidad docente, administrativa y estudiantil, certificable por al menos tres cartas de recomendación provenientes de docentes, académicos o administrativos.
- d) Participar únicamente como miembro de la Asamblea Estudiantil y no pertenecer a ninguna otra estructura u órgano de la asociación.
- e) Pertenecer únicamente al Tribunal Electoral y no encontrarse participando en grupos estudiantiles que estén optando por un puesto en el Consejo Directivo durante el periodo electoral del mismo ejercicio.
- f) Declarar formalmente y por escrito, que no poseen ningún vínculo de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado, con algún miembro de un grupo inscrito para las elecciones de la asociación.

ARTÍCULO 40. Conformación de los Tribunales Electorales.

Los Tribunales Electorales contarán con una Presidencia, una Tesorería y una Secretaría, todas a ocuparse por miembros propietarios, los cuales serán electos internamente entre los cinco miembros que conforman el Tribunal.

ARTÍCULO 41. Sustitución de los miembros de los Tribunales.

En caso de renuncia de uno de los miembros propietarios, este será sustituido por el primer miembro suplente.

ARTÍCULO 42. Funciones y obligaciones.

Son funciones y obligaciones de los Tribunales Electorales de la Universidad Libre de Costa Rica, las siguientes:

- a) Dirigir y fiscalizar el quorum y los procesos electorales para los Consejos Directivos y las respectivas Asambleas Estudiantiles, velando por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento para tal fin.

- b) Actuar con absoluta imparcialidad y ética en el proceso de dirección y fiscalización de los procesos electorales, velando porque lo normado en el presente Reglamento y demás normativa institucional, se cumpla a cabalidad.
- c) Convocar y preparar las elecciones conforme a lo indicado en el presente Reglamento, para los miembros del Consejo Directivo.
- d) Administrar la recepción de solicitudes de inscripción para grupos o partido interesados en participar en el proceso electoral.
- e) Organizar, reglamentar y velar por el buen orden de los debates que, con fines estrictamente académicos, se organicen entre los grupos inscritos.
- f) Efectuar el conteo de votos, una vez finalizadas las votaciones. De considerarlo necesario, podrá solicitar la presencia de autoridades académicas de la Universidad Libre de Costa Rica, para ayudarles a garantizar y respaldar dicho conteo.
- g) Efectuar la declaratoria oficial del resultado de las elecciones.
- h) Interpretar las normas de este Reglamento en relación con la materia electoral, pudiendo solicitar el concurso de las autoridades académicas de la Institución.
- i) Juramentar a todos los miembros electos para ejercer los puestos del Consejo Directivo.
- j) Ejercer las potestades que el presente Reglamento le confiere.

ARTÍCULO 43. Funciones de la Presidencia del Tribunal Electoral.

Serán funciones de la Presidencia del Tribunal Electoral, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Tribunal.
- b) Coordinar y vigilar la labor del Tribunal.
- c) Representar formalmente al Tribunal ante la comunidad estudiantil, la Asamblea Estudiantil y las autoridades de la Universidad Libre de Costa Rica
- d) Ejercer las potestades que el presente Reglamento le confiere.

ARTÍCULO 44. Funciones de la Secretaría del Tribunal Electoral.

Serán funciones de la Secretaría del Tribunal Electoral, las siguientes:

- a) Llevar las actas de las sesiones del Tribunal, así como de los acuerdos y resoluciones que se tomen en el seno del mismo y comunicarlas cuando así sea necesario.
- b) Manejar de manera ordenada y cuidadosa, los documentos y archivos del Tribunal.
- c) Ejercer las potestades que el presente Reglamento le confiere.

ARTÍCULO 45. Funciones de la Tesorería del Tribunal Electoral.

Serán funciones de la Tesorería del Tribunal Electoral, las siguientes:

- a) Mantener al día la contabilidad del Tribunal.

- b) Solicitar a la Tesorería del Consejo los fondos necesarios para financiar las elecciones y otros actos relacionados al proceso electoral.
- c) Rendir informes económicos ante la Asamblea Estudiantil correspondiente, acerca de los gastos del proceso electoral.
- d) Ejercer las potestades que el presente Reglamento le confiere.

ARTÍCULO 46. Ámbito de competencia de los Tribunales Electorales.

Los Tribunales Electorales gozarán de absoluta competencia en materia electoral, frente a los órganos y estructuras de las respectivas asociaciones estudiantiles. Rendirán un informe detallado del proceso electoral ante Rectoría y Vicerrectoría Académica, el cual deberá ser presentado dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se realizaron los procesos electorales respectivos.

ARTÍCULO 47. Gastos.

Los Tribunales Electorales dependerán financieramente del respectivo Consejo Directivo. Todos los gastos en que el Tribunal incurra, que nunca deberán superar el 15% del total de fondos de la asociación correspondiente, serán cancelados por el Consejo, previa comprobación documental y justificación contable de los mismos.

CAPÍTULO IX. De los procesos electorales.

ARTÍCULO 48. Derecho a voto.

Tendrán derecho a voto todos los estudiantes activos de la carrera, Escuela o recinto universitario respectivo, en el momento de las elecciones. Para la votación deberán presentar el carné de estudiante vigente y en buen estado. No se aceptarán documentos de identidad diferentes al aquí indicado.

ARTÍCULO 49. Conformación de grupos o partidos electorales.

Los estudiantes pertenecientes a la respectiva asociación podrán conformar grupos o partidos electorales para participar en las elecciones al Consejo Directivo. Será obligación de dichas agrupaciones y partidos el propiciar una campaña respetuosa, basada en proyectos e ideas dirigidas a la mejora de las condiciones de los estudiantes que aspiran a representar.

ARTÍCULO 50. Responsabilidad de convocatoria.

El Tribunal Electoral de cada asociación será el único ente oficial encargado de convocar a elecciones.

ARTÍCULO 51. Período de inscripción.

El período de inscripción para grupos o partidos electorales que deseen participar en los procesos electorales abarcará desde treinta días naturales antes de la fecha de realización de elecciones, hasta dos semanas naturales antes de la misma.

ARTÍCULO 52. Requisitos de inscripción para agrupaciones.

Las agrupaciones o partidos electorales que deseen inscribirse para las elecciones, deberán presentar ante el Tribunal Electoral respectivo, los siguientes documentos:

- a) Acta formal de respaldo con las firmas de al menos el diez por ciento de los estudiantes regulares de la respectiva asociación. A todo estudiante que firme en actas para más de una agrupación, se le anularán las firmas del caso.
- b) Lista de aspirantes a los diversos cargos del Consejo Directivo, establecidos en el presente Reglamento.
- c) Cartas de recomendación para cada miembro aspirante, de conformidad a lo indicado en el presente Reglamento.
- d) Fotocopia por ambos lados del documento de identidad de todos los aspirantes, el cual debe estar vigente.
- e) Nombre, bandera, logotipo, lema e ideario de la agrupación o partido electoral a inscribirse.

ARTÍCULO 53. Realización de elecciones.

Las elecciones se llevarán a cabo el día y hora acordados por los miembros del Tribunal de Elecciones y el Consejo Directivo. Una vez divulgada de manera oficial, no se harán modificaciones a esta fecha, salvo situaciones de fuerza mayor no atendibles al Tribunal de Elecciones, el Consejo Directivo o la Institución.

ARTÍCULO 54. Autorización y vigencia de la propaganda electoral.

La concesión de los permisos y el tiempo dedicado a la publicidad de los candidatos, de las agrupaciones electorales y a los comunicados del Tribunal Electoral, competarán

únicamente a las autoridades académicas de la Universidad. De ninguna manera se permitirá la interrupción de lecciones para dedicar tiempo a actividades de propaganda o comunicación. Toda propaganda electoral deberá cesar veinticuatro horas antes de la apertura de las urnas respectivas. La infracción de lo aquí indicado por parte de una agrupación electoral, se catalogará como falta grave.

ARTÍCULO 55. Ausencia de agrupaciones electorales inscritas.

En caso de que no se inscribiera ningún partido, se elegirá individualmente a un estudiante para cada puesto ante la Asamblea Estudiantil. La aprobación se realizará por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 56. Inscripción de una única agrupación electoral.

En caso de que solo se inscribiera una agrupación para las elecciones del Consejo Directivo, esta quedará automáticamente electa, una vez vencido el plazo para la inscripción de agrupaciones. Será responsabilidad del Tribunal Electoral el comunicar lo anterior de manera formal a la respectiva comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 57. Elección de la agrupación aspirante.

Para que una agrupación aspirante sea electa, deberá obtener como mínimo la mayoría simple del total de los votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 58. Elección directa de puestos ante la Asamblea Estudiantil.

En caso de que fuera necesario elegir algún puesto directamente ante la Asamblea Estudiantil, en ausencia de agrupaciones electorales sustentantes o debido a situaciones especiales, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Todo miembro de la Asamblea Estudiantil podrá proponer un candidato para cada puesto en concurso, con el debido consentimiento de este último.
- b) Se votará cada puesto individualmente y el candidato electo será aquel quien obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos.
- c) El voto será emitido de forma secreta.
- d) El orden para la votación y elección de los puestos será el siguiente: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría y Vocalías.

ARTÍCULO 59. Representación y delegación en las mesas de votación.

En cada mesa de votación que designe el Tribunal Electoral, deberán estar presentes un representante de cada agrupación participante y un delegado del Tribunal. El Tribunal podrá nombrar los delegados que considere necesarios para su representación en las mesas de votación. Dichos representantes no podrán expresar públicamente su preferencia hacia ninguno de las agrupaciones participantes. El incumplimiento comprobado de esto último le hará acreedor a la pérdida de su condición de tal.

ARTÍCULO 60. Conteo de los votos.

El conteo de los votos lo realizarán al menos tres miembros del Tribunal Electoral, más un representante por cada agrupación participante. Los votos serán clasificados como válidos, nulos o en blanco. De dicho conteo, deberá emitirse un acta formal firmada por todos los miembros presentes, certificando el conteo de los votos y el resultado final.

ARTÍCULO 61. Comunicación de los resultados electorales.

El Tribunal realizará la divulgación del resultado correspondiente, a través de los canales oficiales de la Universidad, previa coordinación con las autoridades académicas correspondientes. Será responsabilidad del Tribunal, con la supervisión de las autoridades académicas institucionales, el evacuar toda consulta que sobre el proceso y resultado final puedan plantear los miembros de la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 62. Empate.

En caso de empate, el Tribunal Electoral convocará a una segunda ronda electoral, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a una semana calendario posterior a la primera ronda. Participarán en esta segunda ronda únicamente los grupos empatados con mayor número de votos. El proceso de elección se realizará conforme a los criterios ya establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 63. Traspaso de poderes.

El traspaso de poderes se efectuará en la semana siguiente a la fecha de las elecciones y el nuevo Consejo Directivo conocerá el informe general del Consejo Directivo saliente, además del informe económico de Tesorería.

ARTÍCULO 64. Retiro de propaganda.

Los grupos inscritos para las elecciones deberán retirar la propaganda colocada en las paredes y otros sitios que la Universidad destinó para la actividad, en un plazo no mayor

a una semana calendario posterior a la fecha de realización de las elecciones. Será responsabilidad del correspondiente Tribunal Electoral velar por el cumplimiento lo indicado en el presente artículo.

ARTÍCULO 65. Restricciones en el proceso electoral.

No se permitirá el uso de logotipos, lemas, imágenes alusivas u otros materiales que hagan referencia a la Universidad Libre de Costa Rica, en las actividades relacionadas a los procesos electorales estudiantiles.

ARTÍCULO 66. Incumplimientos por parte de las agrupaciones electorales estudiantiles.

Aquellas agrupaciones electorales estudiantiles que incumplan las normas indicadas en el presente Reglamento podrán ser objeto de sanción, en conformidad con la gravedad de la falta. Será responsabilidad del Tribunal Electoral determinar dicho grado, así como determinar e imponer a la agrupación infractora la sanción respectiva, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Por falta leve: suspensión de un día de campaña y propaganda.
- b) Por falta grave: suspensión de dos días de campaña y propaganda.
- c) Por falta muy grave: suspensión completa de la campaña y propaganda, sin implicar esto la desinscripción del grupo.

ARTÍCULO 67. Sanciones individuales por incumplimiento en materia electoral estudiantil.

En adición a las sanciones grupales indicadas en el artículo anterior, podrán establecerse responsabilidades individuales si así lo considerase el Tribunal Electoral. De ello preparará y remitirá a la autoridad académica respectiva un informe con el detalle de la situación y las recomendaciones del caso. Para los eventuales procesos y responsabilidades disciplinarios, dichas autoridades procederán conforme a lo indicado en el Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Libre de Costa Rica.

ARTÍCULO 68. Interpretación en materia electoral estudiantil.

El análisis y la toma de decisión referente a toda situación no contemplada por este Reglamento en materia electoral estudiantil, será potestad del Tribunal Electoral

respectivo. Para mejor resolver, el Tribunal Electoral podrá solicitar asesoría y orientación a las autoridades académicas de la Universidad.

CAPÍTULO X. De la representación estudiantil ante el Consejo Universitario de la Institución.

ARTÍCULO 69. Escogencia de representantes ante el Consejo Universitario.

Será función de los Consejos Directivos de las asociaciones estudiantiles de la Universidad Libre de Costa Rica, coordinar y realizar la escogencia, entre sus miembros, de la representación estudiantil para el Consejo Universitario de la Institución, en la proporción establecida por el Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTÍCULO 70. Designación de fecha para la realización de la escogencia.

La Rectoría y la Vicerrectoría coordinarán la fecha de la escogencia, en conjunto con los Consejos Directivos de las asociaciones estudiantiles vigentes y realizarán la convocatoria de la misma. Se tomará en cuenta a tal fin la fecha de elección de los restantes miembros del Consejo Universitario, para el correspondiente período de funciones.

ARTÍCULO 71. Procedimiento.

La escogencia de la representación estudiantil se realizará en sesión extraordinaria por el pleno de los Consejos Directivos de las asociaciones estudiantiles a la fecha vigentes en la Universidad Libre de Costa Rica. Cada miembro podrá proponer, con su respectivo consentimiento, a un candidato de los presentes o a sí mismo.

ARTÍCULO 72. Votación.

La votación se realizará de manera oral y pública, quedando nombrados como integrantes de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario de la Institución, aquellos miembros que logren la mayor cantidad de votos. Presidirán dicha votación la Rectoría y la Vicerrectoría Académica o en su defecto dos autoridades académicas institucionales que la Rectoría invista para tal fin.

ARTÍCULO 73. Elaboración del acta de la sesión.

Será responsabilidad de las Secretarías de los Consejos Directivos presentes en la votación, coordinar la elaboración del acta correspondiente a la sesión y comunicar formalmente a las autoridades universitarias y a la comunidad estudiantil, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la realización de la votación, los nombres y calidades de los representantes estudiantiles electos, para la respectiva inclusión de los mismos.

CAPÍTULO XI. Del patrimonio físico y económico de las asociaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 74. Activos de las asociaciones estudiantiles.

Se considerarán como activos de las asociaciones estudiantiles de la Universidad Libre de Costa Rica, las donaciones, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de las mismas y permitidas por la Institución. Será responsabilidad de los Consejos Directivos manejar una estricta contabilidad de los activos bajo su tutela y rendir cuentas de los mismos ante la correspondiente Asamblea Estudiantil.

ARTÍCULO 75. Realización de actividades para recaudación de fondos.

A fin de generar los fondos que requieran para la gestión de sus planes de trabajo, las asociaciones estudiantiles podrán realizar actividades de carácter cultural, deportivo o educativo, en tanto las mismas sean acordes con la naturaleza académica de la Institución. Estas actividades deberán ser previamente autorizadas por la Universidad. Cada Consejo Directivo deberá llevar un estricto manejo de los fondos bajo su custodia, mediante los libros contables respectivos. La Universidad Libre de Costa Rica tendrá la potestad de realizar arqueos e inspecciones al respecto sin previo aviso, cuando así lo considere pertinente, para salvaguardar los intereses y el patrimonio de las organizaciones estudiantiles debidamente constituidas.

CAPÍTULO XII. De las federaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 76. Conformación.

Dos o más asociaciones estudiantiles de la Universidad Libre de Costa Rica, podrán conformar una federación estudiantil. Dicha integración se decidirá por mayoría simple mediante votación de sus miembros en asamblea estudiantil, debiendo registrarse la misma conforme a lo indicado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 77. Elección de miembros para los Consejos Directivos de las federaciones estudiantiles.

Los Consejos Directivos de las federaciones estudiantiles contemplarán la estructura estipulada en el presente Reglamento para las asociaciones estudiantiles. La escogencia de sus miembros se realizará en elecciones libres, organizadas conforme a lo estipulado para los procesos electorales estudiantiles en el presente Reglamento. Será responsabilidad de los Tribunales Electorales de cada asociación, integrada a la respectiva federación estudiantil, coordinar de manera conjunta el correspondiente proceso electoral.

ARTÍCULO 78. Recaudación de fondos.

Aplicará lo normado en el capítulo XI del presente Reglamento, para lo referente a la recaudación de fondos y el manejo patrimonial por parte de las federaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 79. Alcances.

Las federaciones estudiantiles de la Universidad Libre de Costa Rica formalmente constituidas, se registrarán en todos sus alcances por lo estipulado en el presente Reglamento

CAPÍTULO XIII. De la divulgación, modificación e interpretación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 80. Divulgación del presente Reglamento.

El presente Reglamento, así como sus actualizaciones, será permanentemente divulgado a toda la comunidad estudiantil de la Universidad Libre de Costa Rica.

ARTÍCULO 81. Modificaciones al presente Reglamento.

Para modificar el presente Reglamento, la asociación estudiantil interesada hará llegar sus sugerencias a la Rectoría, a través del Consejo Directivo respectivo. Dicha modificación solo podrá hacerse efectiva mediante la aprobación expresa de la Rectoría de la Universidad Libre de Costa Rica y la posterior autorización por parte del ente regulador.

ARTÍCULO 82. Interpretación del presente Reglamento.

Lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por las autoridades académicas de acuerdo con la normativa institucional y legal vigentes, siendo sus resoluciones de carácter vinculante y contra las cuales, no cabrá recurso de ningún tipo. A fin de mejor resolver cualquier circunstancia no contemplada en esta normativa en lo referente a las organizaciones estudiantiles de la Institución, las autoridades académicas de la Universidad Libre de Costa Rica tendrán la plena potestad de remitir a las instancias que considere necesarias las consultas del caso.

ARTÍCULO 83. Costumbre y desconocimiento.

No podrá invocarse en contra de este Reglamento o de algunos de sus componentes específicos, la costumbre o el desconocimiento.

TRANSITORIO.

Transitorio único: Vigencia. Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP, en sesión 857-2019, artículo 2, del 26 de marzo de 2019 y deroga cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga, así como las versiones anteriores. Cualquier modificación o reforma que se efectuó a este Reglamento, deberá ser avalada por la Rectoría de la Universidad Libre de Costa Rica, para su posterior envío y autorización por parte del ente regulador.

ANEXO I

Juramento

Todo miembro de las asociaciones estudiantiles de la Universidad Libre de Costa Rica, que asuma un puesto en las estructuras de las mismas deberá prestar el siguiente juramento: — “¿Jura por lo más sagrado de sus convicciones y promete ante la Universidad Libre de Costa Rica y ante la Asociación de Estudiantes de la (—indicar carrera, Escuela o Sede, según corresponda—), observar las Leyes que rigen el País, el Reglamento para la Organización Estudiantil de la Universidad Libre de Costa Rica y los demás reglamentos de la Institución?” — “Sí, juro.” — “Si así lo hiciere, que la Universidad Libre de Costa Rica y la Asociación se lo reconozcan, y si no, que ellas se lo demanden.”